

APENDICE II

**14.- 1872. Denuncia de varios terrenos
presentada por el investigador en 25 de
Octubre de 1.872. (2ª parte)**

y propone se pase de
nuevo el expediente al
Los Abogados del Estado
para que examinasen
lo últimamente actuado,
proponga lo que congo-
nie procedente, y V. G.
lo haga a su vez al
Sr. Delegado de Hacienda
en cumplimiento de
la Real orden de 28 de
Julio de 1883, a fin de
que dicte nueva resolu-
ción respecto al expen-
de de denuncia de que
se trata.

Sin embargo, V. G.
como siempre, acordando
lo que crea más acor-
do.
Pase.

16 de Junio de 1887 =

Encargado de Negocios
Lorenzo Pardo

Junio 17/1887

Vuelva al abogado del Estado á sus efectos
presupuestos para el mes de

Vilela

Señor Administrador.

Visto el expediente instruido a
instancia de D. Babil Burquete
denunciando como supletoria la
desamortización de terrenos
procedentes de los propios de
Corella.

Vista la Real orden
de 28 de Julio de 1883 por la
que se acordó que se reuniera
el expediente al estado de
prueba y se practicara una
diligencia de identificación
de las fincas denunciadas y
otro de los que hayan sido
declaradas exentas de la
desamortización.

Considerando que
reheat d. der. ben. teckin-

tes lo mismo la citada Real
orden que los acuerdos de
la Delegacion y Admin.
de Propiedades citadas a
construccion de aquella, esto
cierto que por causas que no
pueden explicarse a pareci
sin cumplir la Real orden
solicitada para justificar
tal omision una imposibi
lidad que ni resulta acre
ditada, ni es facil que lo
sea si los agentes de la Ad
mon. que han de intervenir
en las operaciones por un ta
do el celo que es necesario
para que no sufran perjui
cio los intereses del Tesoro.

El C. Abogado del Es
tado opina que procede
acordar que el Comisionado
Investigador, avisado
de los correspondientes per
tos nombrados por la De
legacion, previa la propuesta
que estime oportuna, y de
una Comision del Ayunta
miento se constituya sobre
el terreno citado ante
por medio de edicto en el
distrito municipal y
demarcacion en el Boletín
oficial de las provincias
donde los terrenos se piden,
colocándose en la de
signada y prac
ticando las diligencias

de identificación ordenada,
atendiendo a lo previsto por
casos análogos, formulando de
puer en vista de los trabajos
periciales, documentos, au-
tentados que hayan tenido
a la vista la oportuna pro-
puesta.

Campesina 2 de octubre 1887.

Sil Penujo de Luna

4 de octubre 1887

Al Reg^{do} de ventos a los efectos propuestos en el
anterior dictamen P.D.

Rada

211
A D. Babil Benquiste
Alcalde. Intero de Prop. D. del Estado
del Partido de Fedelas

N.º 1144.

14 Nov. 87.

En el expediente de denuncia de
varios terrenos situados en jurisdicción
de Fedelas procedente de D. Propio,
se acordó esta Alcalde, de conformi-
dad con lo propuesto por el D. Pro.
Abogado del Estado, que se cum-
plimente en toda sus partes
la Real orden de 28 de Julio
de 1883, y sea que V. como nombrado
para llevarla a efecto, por orden de
la D. Pro. g. l. de Prop. D. del Estado
de 23 de Oct. del mismo año, y así.

tido de la correspondiente Parte mu-
nicipal para la propuesta oportuna
ante el Jefe de la Oficina y de una Comi-
sion del Ayuntamiento, se constituya sobre
el terreno, citando ante por medio de
edictos en el Distrito Municipal y
comunicando al Jefe de la Oficina de la
Provincia para que se acuerde con la
Comision de la Provincia, y practique
la diligencia de inspeccionar ordina-
ria, atendiendo a lo prevenido para
casos analogos; formulando despues
su nota de los trabajos practicados
documentos y antecedentes que haya
remido a la nota la oportuna propuesta
Por lo que se levanta V. cumplimiento de
este extremo con brevedad proponiendo desde
luego los Partes que han de acompañarse para
los efectos oportunos. Fecha Diaz La

Sr. Admón

He recibido la comunicacion
que por via de dependencia
se me dirige con fecha 15 del
actual, para que en virtud
de lo propuesto por el Sr. Ab-
ogado del Estado de esta dele-
gacion, cumpla el que sucribe
con lo dispuesto en la Real
orden de 28 de Julio de 1883
sobre el expediente de Inves-
tigacion de varios terrenos
de Propiedad de la ciudad de
Cullera.

Respetando el que
suscribe el parecer de Sr.
Sr. Letrado, no obstante,
se le permitiera alpe-
nente hacer alguna observa-
cion en el particular pro-

Quando, que en se concepte,
impossible la practica de
la diligencia indicada
dado en las muchas que
sobre el mismo terreno
practicado, de uso de acta
lo dispuesto por la Super
vidad.

Fijen bien la atencion
en cuanto se ha escrito
el 1er cuerpo de este expediente
y los incidentes por tener
hasta que se devolvio a la
Admón: lea lo que el ex
ponente ha dicho en su
finitivo informe a los
24 al 25 vuelto del 2º cuerpo
y se vendrá en consecuencia
que era Real orden no se
cumpliese en su totalidad
y que cuantos trabajos se
gan en ese sentido son
inutiles

i De donde nace

de amosnamiento y an-
tecedentes que puedan existir
en la oficina provincial
del ramo, en el archivo
Municipal y en el Registro
de la Propiedad respectivo
se proceda por el Investigador
asistido de los correspon-
dientes peritos y de una
comision del Ayuntamiento
con citacion de los Lin-
dantes a efectuar una
detenida diligencia de iden-
tificacion de las fincas
que como pertenecientes
a los propios y comunes de
Corvela, o a su caudal muni-
cipal en el comun de
vecinos existan sin enagenar
por el Estado de aquel termino.
Pues bien; el que suscribe
mediante el nombramiento
que para evacuar esas
diligencias se le ha dado

denuncia, pues nació del
equivocado supuesto de que
todos los terrenos designados por
el apco eran propiedad del
Municipio de Corvella y en
esa idea se instruyó el expedien-
te siguiendo el curso marcado
en las instrucciones del ramo.

El investigador se
personó en esa ciudad, ad-
quirió la copia del rol de
apco que se halla á los folios
7 al 23 bultos; con ella y
un pastor anciano muy
conocedor de toda la jurisdicción
la recorrieron ambos y se
encontraron los 37 lugares
del apco y se tomaron las notas
necesarias al objeto.

Dice la mencionada
Real orden que con audiencia
de los Terratenientes, en
vista de las diligencias

Estas dificultades se presentaron desde luego y se tropa-
zará siempre que se
intente ese trabajo; y
viendo esa imposibilidad el
exponente, acompañado de
un Concejal y elvías pinto
en la vasta extensión del
terreno y jurisdicción de
Cullu, sabiendo que con
uno solamente pudo sacarse
el limpio, que hoy le unido
que puede pertenecer a algu-
nias de aquella ciudad
son los terrenos y Corrales que
se detallan en la relación
del folio 23 del 2.º Anexo pro-
cedente de la antigua. Mesta
o asociación de ganaderos
de dicha Ciudad Suprimida ya
desde el año 1837. Todo lo
demás q. se encuentra en
aquella inmensa planicie

Se le impone de un modo absoluto
 ver y cumplir con lo que ha
 ciento de años, y no de
 esto; ¿no es preciso cumplir
 lo que exige el Sr. Abogado
 del Estado? ¿Importa más
 mirarlo de lo que se ha de cumplir
 meter en averiguación de
 qué es lo que se ha de destinar
 No a la verdad el que ha de
 este escrito, que tantas pruebas
 ha dado de la necesidad de ach-
 rar la verdad a esta de
 voluillo. Es necesario per-
 suadirse que cuantas di-
 gencias se practiquen en
 este sentido han de ser absolu-
 tamente infructuosas, porque
 es una fechoría demasiado re-
 petible de 267 años de
 que se hizo el apelo para
 poder cumplir lo que en
 citada Real orden se dispone

El Sr. Abogado

del Estado sea que
acordar que el Com.
Investigador asista
los correspondientes por
nombrados por la D.
y una Comision del Ej.
miento se constituya
terreno citando ante
de edictos en el distrito
municipal y anunciar
boletín oficial del
a los dueños de las fin
estindantes, y practiq
diligencias de identif
ordenada, atendiendo
a lo prescrito en la
naturas &c. Pero lo que
puede llamarse a los due
las fincas estindantes, por
sobre q fincas han de lab
Si se se cancelaran fin
Propio que se genera
municipal, en ese caso na
facil que la talon

colindantes, y pero si un de los en-
bienes q. el Ayuntamiento de Luch
pasa como de su propiedad, puesto
que lo que administraba los ena-
genó el Estado con arreglo á las
leyes vigentes de desamortización,
y los comunes han sido erec-
tuados como de aprovechamien-
to común de los vecinos,
¿cómo es posible que radicada
el llamamiento q. se propone?

Si en Navarra hubiese
habido los amillaramientos q.
a las demás provincias de la
Nación, en tal circunstancia
no le hubiese sido tan difícil
revelar la existencia de
esos bienes que se suponen, pero
si nada de eso ha existido, si
es notorio también que en las
de bienes no se halla inscritos
en el Registro de la Propiedad
en toda España hasta la
época de la referida ley de des-

nutricion civil y econo-
mica de q^{ta} se avizga, que
bien eran del Municipio de
Covella en los buenos tiempos
en q^{ta} tubo lugar el ajuer?

Cree pues el que suscribe
que se ha oido en esta ocasion
todo cuanto humanamente
ha sido posible en vista del
estado que hoy tiene la agri-
cultura en Covella, y que
pensar en otra cosa, es dar
lugar a perturbaciones sin
ningun resultado practico para
la Hacienda

Es cuanto puede manifi-
estar en virtud del oficio
que se le tiene comunicado
por esa Honra de lo facultado
al principio indicado

Dios que a V. m. am.
Pamplona 25 de Noviembre
de 1887

Babil Burgette

Los Admin de Propiedades e Impuestos
Pamplona 30

Excmo. Sr.

Nov. 1887.

217

después, que
principio de
tiempo para
papeo?

inscribe
esta ocasión
amante

ante del
que la agri-
ta, y que
a, es dar
aciones por
tractos por

de man-
del oficio
comisario
lo facer
cada

U. m. a. m.
No. 1887

quiere
Q.

ma 30

neg. de Investigaciones pa-
q. se una al apdo. de m-
gracia y en su vida propo-
lo precedente. *Gulland*

El Negociado de Nubia en virtud del precedente decreto de V. S. debe informar; que por la contestación del Comisionado en el asunto de identificación de las fincas denunciadas en Orilla, y demas extremos que comprende el Actamen del Sr. Abogado del Estado, cuyas diligencias se le mandaron practicar en 14 de Nov. ult., se observan deplorablemente las circunstancias y motivo, que concurren para encontrarse en la imposibilidad de cumplimiento; por cuya razon, y despues de examinar el Negociado de Nubia, cuanto resulta del expediente de

su referencia, creé se está
en el caso de cumplir lo
que dispone la Real or-
den de 28 de Julio de
1883, o sea, que con nue-
vos informes que deberán
emitir los funcionarios que
han intervenido en el pro-
cediente, procederá el Sr.
Dado a dictar nueva
resolución en el mismo
con vista de las diligencias
y datos que quedan al-
garse para depurar com-
pletamente los extremos,
a que la denuncia se
contrae."

Aparecen ya delin-
dado; como único que está
den en las jurisdicciones de
Covella, los nueve terrenos

que posee en la actualidad ²¹⁹
el Ayunt. de la misma Ciu-
dad, cuya relacion presenta-
da por el Comisionado en
31 de Dic. de 1886, se en-
cuentra unida al expedien-
te folio 177.

En vista pues de todo
ello, la Dir. gen. de Prop. y
Dir. del Estado, podra resol-
ver lo que proceda en el
particular, asi como respecto
al recurso de alcadia pendien-
te en el Ministerio de
Hacienda, que interpuso el
Ayunt. de Corella en 31
de Julio de 1882, contra el
acuerdo del Cbr. Delegado
de Hac.^{da} de 13 de mismo,
aprobandolo la demarcacion de
varios terrenos como proceden

tes de sus Propios.

Creo por tanto de
Negociado, oportuno, que
procede pasarse el expedien-
te al Sr. Abogado del Es-
tado, lo cual puede ser-
virse V.E. acordar se lo en-
cuentra acertado, o disponer

30 Jul 88

Conforme con el puer-
dictamen, elevase este as-
unto a fin de q.
n' lo estime oportuno de 1888. =
up, se viva unánim-
e ilustrad. parece en
el Sr. Abogado del
Estado. P. Gallardo

Pamplona 30 de Enero

R. Garcia del Rey

Lorenzo Cueto

8 Feb.

Al Abogado del Estado p-
q. se sirva informar lo q.
crea procedente.

Algarra

Señor Delegado

El Abogado del Estado en el expediente instruido á instancia de D.^o Babil Burgete, comunicando como superior á la de amortización varios terrenos procedentes de los propios de Bonella, reproduce en informe de 31 de Octubre de 1887, si bien, teniendo en cuenta que la resistencia del denunciador á cumplir lo dispuesto por la Real Orden de 28 de Julio de 1883 debe tomarse como negativa á intervenir en el asunto, entiendo que procede encargar la práctica de la diligencia de identificación de los fincos objeto del mismo al Comisionado investigador de bienes nacionales asistido de dos peritos nombrados por V. E. á propuesta de la Administración de Propiedades e Impuestos; para todo lo cual conviene tener presente lo que preceptua

la mencionada Real es
la propuesta del ante
rior informe de esta
gacia y lo prevenido pa
ra casos análogos.

Sancti Spiritus 27 de Marzo 1888

Liv. Pío de Luna

28 Marzo 1888

Conforme, y a la Solucion. de Propiedad
e Impuesto p^a su cumplimiento -

Algarra

28 Marzo 1888

Al neg^o respectivo para q^e cumpla el
precedente acuerdo

Salgado

Al Sr. Comisionado de Ventas y In-
vestigados de esta Provincia.

6 Abril 88.

197 En el expediente instruido a pe-
rsona de D. Pablo Argueta, de-
nunciado como sujeto a la D. S. de
terrenos varios terrenos procedentes de
los Propios de Correla, y en virtud de
de no haber cumplido el mismo los
dispuestos por la Real orden de 28
de Julio de 1883, para cuya deli-
gencia de identificacion de las fin-
cas fue autorizada por la D. S. de
de Prop. a propuesta de V., el Sr. D. de
Delegado de D. S. ha acordado de con-
formidad con el dictamen del Sr. Ab. como

gado del Estado, que se encargue
V. de la práctica de esta diligencia
asistido de don Perito nombrado
uno por parte de la Hacienda por el Excmo.
a propuesta de esta Admon. y se-
niendo presente lo que prescribía
la mencionada Real orden, la proposi-
ta del anterior informe del mismo Sr.
Abogado del Estado de 31 de Octubre
de 1887, y lo prevenido para casos
análogos. Lo que comunica a V.

esta Admon. para que practique di-
cha diligencia con toda brevedad en unión
de los don Perito ~~de~~ desde luego pro-
veyendo a la Hacienda ~~de~~ de la Hacienda
pondrá a la Oficina para que al
efecto sea nombrado por el Sr. Delegado,
de acuerdo con la misma. Dijo V. E.



En contestacion a la aten-
tu comunicacion de V.S.
de fecha 6 del mes proximo
pasado, referente al inpe-
diente de denuncia inpropi-
do por Don Babil Burgue-
ra, de varios terrenos en fa-
vor de la Ciudad de Co-
rellas, para que por esta Co-
mision, se encargue de la
practica de las diligencias
con asistencia de los peritos,
mereco en el sensible caso
de significar a V.S. la im-
posibilidad de poderle
hacer en la actualidad, no
por falta de mis buenos de-
seos y acatar el cumpli-
miento de V.S. y el buen
servicio del Estado como

el que mas solo si, por
encubrirme sin recu-
so alguno para poder
hacer frente a los gastos
que surren en caso ana-
logos como el presente.

Dios que a V. S. mande
Pamplona, Octubre 1888.

Vicente Bearcup



Sr. Almar de Propiedad e Impuestos de esta
Provincia.



Don Adolfo

Considerando las responsabilidades que pudieran resultar a consecuencia de la denuncia observada en la tramitación de este expediente no inapropiada al que suscribe; debo informar a V. S. Que por Acuerdo de la extinguida Delegación del Hacienda fecha 28 de Mayo de 1887 y de conformidad con el dictamen del Sr. C. Jefe del Estado de 27 del propio mes, se acordó que por el entonces Comisionado Investigador de Primer Nacional Don Vicente B. San, ya fallecido, en unión de dos peritos designados por aquella Autoridad y a propuesta de la Suprimida Comisión de Propiedades e Impuestos, tuviera lugar el deslinde y demarcación de las fincas en este expediente por Resolución de 28 de Julio de 1887, y en vista de que por el Comisionado especial Don Pablo Punguero, nombrado por la Presidencia del Estado en Resolución de 28 de Octubre de 1887, se manifestó no poder llevar a término las operaciones conexas al cometido que le fue confiado. Ahora bien en oficio de 22 de Mayo de 1888 se manifestó por el Comisionado de Ven-

fundados en la escasez de recursos, la imposibili-
dad de Ocumplimentar el acuerdo de la Supri-
da Delegacion el cual le fue comunicado en 6
de Abril del año referido ultimamente, y esta ne-
gativa Ocumplimiento fundada en razones
Ocumplimiento no incumbe apreciar al que sus-
cribe, llamada a la triste Ocumplimiento de ha-
ber fallecido por consecuencia el exornado Procurador
y la de haber sido suprimidos aquellos fun-
cionarios. han sido causa de que este asunto
sufiera una sensible demora que hoy es por
cero vencer.

En su Ocumplimiento el que informa es de pre-
ceder procede para este expediente nuevamente
al Sr. Abogado del Estado para que exami-
nando las aseveraciones hechas por D. D. Fil-
P. Benguete y Argent.º de Cella acerca de la
absoluta imposibilidad en que ambas partes
se ven de poder Ocumplir lo prescrito
en la Real orden antes citada, las estimen de-
mas de ponerlas en Ocumplimiento de la Super-
videncia para los fines dichos, o por el Contraste
informe sobre quienes han de ser en la actuali-
dad los funcionarios llamados a practicar
los trabajos y operaciones de que se dijo he-
lamente.

U.S.

no obstante acordase

Pamplona 14 Julio 1890

B. Luna

19 Julio 90

Quiero si propone, y pase al Sr. Abogado del Estado para que se sirva informar

Basell

El Abogado

El Abogado del Estado en el suplico de instruido en virtud de denuncia de D. Babil Burguete referente a varios terrenos de los propietarios de Corella, representados por sus informes de 21 de octubre de 1887 y 27 de marzo de 1888, y, como en la actualidad no existe Comisionado-investigador de bienes nacionales, entiendo que debe substituir a este funcionario para la practica de las diligencias que haya necesario el cumplimiento de la Real orden de 28 de Julio de 1887, que obra a los folios 146 y 148, un oficial de este Abogado

Sin embargo, si S. D. no estimare oportuno hacer lo indicado como

Parlamento y creyera que no era por
cumplir lo dispuesto en la real
orden, debe remitirse el exp
a la Dirección General de Papeles
personales del Estado para que prop
ga al Ministerio o averse lo que
corresponde procedente.

Provision 21 de Julio de 1890

Sr. Papeles de Lima

Agosto

De conformidad con el Sr. Abogado del
Estado en el último extremo de su precedente
informe, elevare con atento oficio a la superior
autoridad de la Dirección general.

Ordóñez

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado de
Investigaciones

Por el Ministerio de Hba
cuando se ha comunicado
a esta Dirección general con
fecha 24 del mes próximo
pasado la Real orden
que sigue

Ilmo Señor = Por Real
orden fecha 28 de Jun
io de 1883 se ordenó
que se repusiera al es
tado de prueba el exi
piente sobre elemen
cia de varios terrenos
de propios de borella
para que con auxen
cia de los terratenientes
en vista de la diligencia de
amojonamiento practicada
en 1620, de los datos
y antecedentes que la
elementa contenía y

de los que producen
tir en las oficinas y
vinciales del ramo
el Archivo municipal
y en el Registro de
propiedad respectiva
se procederá por el
mencionado Investigador
asistido de los con-
sultores puros
y de una comisión
Agremiada con
la Unión de los dueños
vinculantes a efectuar
una determinación de
la identificación
de las fincas que
son pertenecientes a
propios y comunes
locales o a un campo
municipal y al com-

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado.....

de vecinos, ~~distintos~~
sin enagenciar por el
Estado en aquel tér-
mino y otra de las que
hayan sido declaradas
cientas de la denuncia
bración en cualquier
concepto. Intentada una
vez inútilmente por el
Administrador subalter-
no de Coruña la prác-
tica de las diligencias
indicadas y realizados
por aquel funcionario
nuevos trabajos para
averiguar el alcance
de su propia denun-
cia, acudió el mismo
a la Administración
en 31 de Diciembre de
1886, manifestando
que por consecuencia

de litigio habido
tre la ciudad de
lla y la de Burde
bre jurisdicción
montes "Cierzo" y "M
zon" comunes a sus
blos del partido y
pudiendo venir a
amercdo, el antiguo
Real Concejo de N
ra nombró un in
viduo de su seno, D.
Lope Morales, para
que proveyera, en el
año 1620, al cleror
de la jurisdicción de
Borrela con los montes
comunes de que se
ja hecho mérito y, al
efecto, citadas las partes
contendientes, se colocó

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado

227
con treinta y siete mo-
jones en la parte de
los montes de "Cienro"
y otra porción al este
o de Itzenron, de ma-
de que de estos mojonos
para dentro era toda
jurisdicción de Coruña,
solo que en lugar de
expresarlo así se dijo a
todo el terreno el nom-
bre de propios, sin ad-
vertir que con esta de-
nominación se abarca-
ba todo el perímetro
que la jurisdicción
comprende, hasta
la misma ciudad.
Explicado así el ori-
gen de la denuncia
que formuló se es-
tende en hacer ver

Por tanto, para que se cumpla lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1863, se declara que la denuncia formulada por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, con fecha 1.º de Mayo de 1863, es nula y de nulidad se declara por el presente.

la inutilidad e in-
utilidad de comprar
la Real orden de
nuestro de Julio de
ochocientos ochenta
tres, terminando y
decir que lo mismo
que ha procluido de
trir como compren-
do en las leyes de
mortuorias, en el
apdo de propios de
nalla, son nueve fo-
cas rústicas que espe-
fica en relación. Lo
to en conocimiento
del Ayuntamiento de
Lorella el informe re-
fendido y el que em-
tió el Abogado de
Contacto en el senten-

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado.....

de que se intentase
de nuevo la opera-
ción prencial man-
ifesto dicha Corpora-
ción que dicha opera-
ción en la forma pre-
vuta es imposible, pa-
ra probar lo cual ale-
gaba las mismas i-
muy parecidas razo-
nes a las contenidas
en el informe del In-
vestigador; que dentro
del término municipi-
pal de Lorella existen
los terrenos exceptuados
de la desamortización
en 1864 y que siguen
destinados a los usos
y aprovechamientos que
se tuvieron en cuenta
para conceder la excep-

Se firmó y selló en
la oficina de

ción: que, en efecto,
existen en el sistema
los tenores intermanu-
se substituidos por el de
investigador, aunque los
marcos propios, por
desconocidos en relación
al aprovechamiento
común de los vas-
nos; y que las pa-
ras exentas de toda
sanción son
las mismas que
aparecen en el ex-
pectante de excep-
ción formativa
en 1804. Por su-
ma, encargada
práctica de las que
soner previas y
criptas al Comisario
de vigilancia de la

229
tas, cuando que en
pochá venfueras por
carcer de los fondos
necesarios, en vista de
lo cual la Delegación
convulso la resolución
mas acatada en vista
de los resultados que
sus gestiones obtienen.
En su vista: Comisario
nuncio que en el de
monstrador como el
Seguimiento inde-
sado protestar de la
imposibilidad de que
haya la identificación
de todas las fincas por-
necesitas a los propios
y comunes de la
monstrador de la
cia de amoniamen

practicada en 1620, por lo cual no es difícil presumir que la del administración, privada de sus dos auxiliares naturales, tendrá que emplazar sus trabajos impuestos y probable mente imitar para identificar funcas en ya saturnación y ende por conoce, y esto im perfectamente, en re lación al año 1620, clerk cuya fecha no ya los hombres en caracteres por el mon bre del proceder co fundante, sino los mis mos naturales habían desaparecidos en una

220
unos casos, esto en ta mas en cuenta la hipótesis hecha por el denunciador que, no en fundamento, es pure practicado el anteriormente al 1620 no para dejar clar los traces propa de lorella y Budela no para señalar los terminos jurisdiccionales de uno y otro por el comunicando que de todas suertes, la re monica de la administración a identificar, por el momento, por las funcas de propia comunes de lorella, en transición a res por sobre las conocidas

en nada purganza
la existencia de otras
comprendidas en las
leyes de amnistías
y que pudiesen in-
vestigarse mas tarde
en otros mas cuan-
to que las revoluciones
que se abatan en esta
clase de expedientes
la misma índole de
ellos en particular
concretas y no abarcan-
do pueden abarcar
no ser en casos muy
extraordinarios, toda-
las veces que con
una mínima pro-
clencia existan en
un estado de transi-
ción al Reg. (o Reg.)

231
Regente del Senado, a:
conformidad con la
información por su le-
tra, la Dirección gene-
ral de lo Contencioso
y la Intervención gene-
ral de la Administración
con el Estado, se ha-
rán de resolver que, en o-
tro de los datos proban-
te de los hechos, no-
hay lugar a practicar
las diligencias de iden-
tificación preceptas por
los propios y comu-
nes de ambas por la
Real orden de 28 de
julio de 1883 dejando
así en libertad a es-
ta Dirección para revo-
car la que mandó respecti-
va.

a las fincas que de un
mucho deteriorado si
guaran en el exportacion
se como de los propios
de dicho punto. De
Real orden lo comu-
nico a V. J. para se in-
tegrar en las y en su
to.

A. Madrid a 17 de la
presente Real orden se
acordado de acuerdo al ac-
ordado de referencias a
fin de que por sus opo-
nidos se amplie en su
traccion sumando con
entregacion que acredite
si los bienes que pagaron
en la relacion del fisco
179 constan o no en su
libro y en su parte de reparticion

232
Asuntamiento fueros e
sancionados, manifestando
esta Comision en su
caso que asi no repudi-
se, la causa de ello. Para
quitar estos requisitos, debe
ra V. J. remitir en carta
nueva lo acordado a
los directores para la
resolucion a que haga la
gas. Dns guarde a V. J. su
mucha amor. Madrid 19 de
enero de 1891

315.

Administrador general de N. J. de N. J.

pidiéndoles a los señores que se interese en

Calles



Sor e H.

Los Alcaldes de Coruña

San P. Diciembre de 1891.

La Direccion general de
Propiedades y Rentas del
Estado con fecha 19 del ac-
tual dia a esta ordenan lo
que sigue.

(Lo que sigue)

Lo que traslado a V. para su
conocimiento y demas efectos
consecuentes, y a fin de que
conforme a lo dispuesto en
la presente orden de ver
se manifiesta si el efec-
tamiento en el pago de la rela-
cion de bienes, los nueve fin-
cos de que se trata, ma-
nifiestando en caso con-

traviso los caminos por que
no lo hicieros.

Deos V^{os}

[Signature]

[Faint handwritten text]

Don Alvaro de Coruña

En 7 de mayo de 1872

M. Alvarado V. en 10 de
 Diciembre del año anterior
 la Real Orden de 24 de
 tubo recaída en el
 te sobre denuncia de
 terrenos, con forma
 dispuesto en dicha
 disposición, se le
 que manifestara
 teniendo en cuenta
 fuese en la
 manifestando en
 no las causas
 lo hubiera y como
 la fecha no ha

plido este servicio, lo
vengo que en cumplimiento
el termino de ocho dias se
le camaron los siguientes
seguintes a su el honor

Señor D. acusar entente
to el recibo de la presente
Dios Ca

po

Mayo 20 de 1903

235



Propiedades

A Propiedades a sus
anticedentes

[Signature]

Tengo el honor de a-
cusar recibo de la
comunicación de V.
fecha de ayer, revo-
catoria de la del 1.
de Diciembre del
año último, sobre
denuncia de propios
de esta ciudad, sig-
nificándole que el
no haber sido ya
cumplimentada aque-
lla fase debido a
la aglomeración de
trabajos en el mes
citado y primeros
días del actual, y
a la necesidad de
tramitar algunas de
ligencias previas pa-

a oír con mayor
acento.

Y así que el V. m.
corral de Cues de M.
El Real de a.

Miguel Gomez

Por Administrador de Hacienda
de la provincia de Havana
San Juan



Mayo 98vo 11vo 256

El Ayuntamiento de esta ciudad, entrado en sesión del día 12 del mes actual, de la comunicación de esa Administración de Hacienda, fecha 1.º del mes próximo pasado, traslativa de la R.O. del Ministerio de Hacienda, fecha 24 de Octubre de año próximo anterior, que dejó sin efecto la de 28 de Julio de 1883, en el expediente de denuncia de varios terrenos de "propios" de este municipio, y ordenatoria de que por este Ayuntamiento se manifieste, de confor-

A Propiedad a:
sus antecedentes y
efectos

Señal

unidad con lo que
se establece en la pri-
mera R.O. citada, si
las nueve fincas que
figuran en la relación
del folio 179 del citado
expediente fueron in-
cluidas o no en la
relación de bienes que
en tiempo oportuno se
entrega la Copia
a la Superioridad; res-
tos los datos existentes
en estas oficinas mun-
cipales y los auten-
ticos todos del asunto,
acordó significar a la
Administración que
las fincas citadas no
fueron incluidos en la
relación obediendo
en su valor e info-
Alm
vini

con lo que
 debe en la pi-
 20. citado, si
 ve fincas que
 en la relación
 179 del citado
 te fueron in-
 s no en la
 de bienes que
 oportuno re-
 la Corporación
 Superioridad; in-
 datos existentes
 s oficinas mun-
 les y los auten-
 todos del asunto,
 significar a su
 istación que
 as citados no
 incluidos en la
 en aludidos
 no valor e in-

una calidad, sin du-
 da, y por conside-
 segun se tiene mani-
 festado en el expe-
 diente de referencia,
 que los terrenos en ue-
 tion eran o son de
 aprovechamiento co-
 munal de los veci-
 nos y no de propios
 del municipio.

Lo que participo
 a V. para su cono-
 cimiento y efectos
 consiguientes.

Dios que a V. m. v.
 Calle 14 de Mayo de 1892
 El Alcalde acc. al

Miguel Gomez

Administrador de Hacienda de la
 Provincia de Navarra Pamplona

258

Don Pablo Telle y Lobo, Oficial
primero de la Admⁿ Esp^l de Hac^{da} de
esta provincia

Certifico: que examinado el libro
Inventario de fincas rústicas de Propios
que existe en esta Corporación en la parte
respectiva al pueblo de Corilla, no
aparecen en el mismo las que están
comprendidas en la relación del folio
ciento setenta y nueve de este expediente
sobre denuncia de varios terrenos en el
espresso pueblo, presentada por el Ex-
cmo. Integador Don Babil Burgueta, en
veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos
setenta y dos.

Y para que conste y surta el
efecto correspondiente, de Orden de
la Superioridad, con el visto bueno
del Sr. Integador, ex-



Señor la presente en Perpetua
a fin de suero de su
obediencia y obediencia a los

Yo *Don* *Diego* *Diego*

Don *Diego*

Diego

Don

2.92
Honor.

Cumplidos los dos extremos que compr
de la Orden de la Dirección general de
Propiedades y Archivos del Estado, fecha
19 de Noviembre último, el Oficio
que se refiere tiene el honor de proponer
a V.S. se sirva acordar que se eleve
este expediente al expresado Centro direc
tivo para la resolución que pudiese
conforme lo tiene dispuesto en la
citada Orden.

En su obsequio acordará

Pamplona 16 Enero de 1892

Pablo Cuello

Como no propuso

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado de
Investigaciones

May 20 1871
Visto el expediente
de investigación de
varios terrenos de los
Propios de Corella, que
no pudieron ser iden-
tificadas, por que el
promotor de aquel,
D. Pablo Pourquatre,
Investigador enton-
ces de Bienes Nacio-
nales en esa provin-
cia, no presento dato
alguno ni pudieron
tampoco apostarse
por esas oficinas; Con-
siderando que se ha
comprobado que las
fincas que figuran
en la relación del
folio 179 pertenecen
a los Propios de Corella,

segun manifiesta-
cion del Ayuntamiento
de la localidad; que
no han sido inclui-
das en las relaciones
que el Municipio debe
formar y que, por tan-
to, estan comprendi-
das en las leyes de ven-
ta forzada y deben
venderse por el Estado
despues de proceder
a su enajenacion.
Considerando que por
la omision de las refe-
ridas relaciones debe
imponerse al Ayuntamiento
de Corella la multa es-
tablecida en el art. 1.^o
de la Real Orden de 1.^o
Junio de 1856. Conviene

DIRECCIÓN GENERAL
DE
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Negociado.....

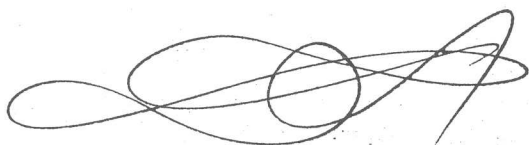
rando que en la
investigación
hecha por conse-
cuencia de la de-
nuncia ningún
servicio prestó el
denunciado, has-
ta el extremo que
ha sido menester
formar un segun-
do expediente, en
el cual ninguna
intervención ha
tenido aquel y,
por lo tanto, no
procede reconocer
premio alguno
pues los premios
son siempre la
remuneración.

de un servicio
que en el presente
caso no se ha pres-
tado; esta Direccion
general de confor-
midad con lo
informado por el
Señorado respec-
tivo de la misma
y por la de lo Con-
vencional ha acorda-
do declarar proce-
dente la incan-
tacion y venta
por el Estado de
los bienes de Pro-
pios de Consella,
que obran en la
relacion del
folio 179 inyo.

viendo al Ayuntamiento la multa del 10 por 100 del valor en transacción de esos mismos bienes. Lo que comunico a V. con inclusión del expediente, para su conocimiento y efectos oportunos.

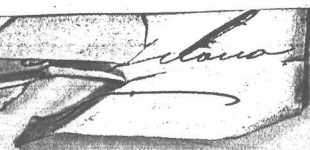
Dios guarde a V.
muchos años Madrid
23 de Marzo de 1892.

98.



 Roda
A.

Excmo. Sr. Director General de Hacienda de
Barcelona



31 MAR. 92

Propiedades a los efectos que se interesan

Caballero

Señor Alcalde de Coruña

En 14 de Abril de 1892.

La Direccion general de Propiedad y Bienes del Estado, con fecha 23 de Marzo ultimo, dice a esta forma lo que sigue
(Copiado)

Lo que traslado a V. para su conocimiento y el de la Corporacion de su jurisdiccion y demás efectos con los siguientes; advirtiendole que con arreglo a lo dispuesto por el art. 109 del Reglamento Orgánico sobre procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas, esta Resolucion de la

Prope

es oportable para ante el
Sr. Ministro de Hac
ienda, en el termino de quince
dias, contados desde el segun
te al de la notificacion, debien
do, en su caso, presentar el
escrito de apelacion dentro
de dicho termino, en la expre
sada Direccion por ser la
que ha debido el fallo

Señor D. de la cuenta
a vuelta de correo

Dios Pa

Sor D. Babel Bruguete

En 1.^a Abril de 1892

La Sra. D. Babel Bruguete
Propiedad y Dirección del
Estado con fecha 23 de
Abril de 1892. Que a esta
señalan la presente

(Copiada)

Lo que traslado a V. para
su conocimiento y demás
efectos correspondientes

Dios ha



8 ABR 00

A Propiedades y sus
efectos

Librada

ante el expediente a
Propios de este munici-
pio.

Dios que a V. m. e.
bulla 6 de Abril 1899

Manuel Librada

El Administrador de Hacienda de la
provincia de Navarra



GOBIERNO CIVIL
DE LA
Provincia de Navarra.

Boletín Oficial.



Reg. nº 514

En el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, núm. *480* correspondiente al día *29*, ha tenido lugar la inserción de *el*

anuncio

31 Mayo
A Propiedad a'
mis antec.

cual se sirvió V. *1* remitir á este Gobierno con atenta comunicación de *25* del *actual* á que contesto.

Dios guarde á V. *1* muchos años.

Pamplona *27* de *Agosto*

de 189 *2*

P. O.,

Cristóbal Barrio

Señor *Factor de Hacienda de*
Navarra

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Se insertarán los anuncios que no sean de oficio á precios convencionales.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Los números sueltos se expenden á 25 céntimos de peseta para los particulares.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Pamplona....	Un año.....	20 Pesetas
	Medio.....	12 "
	Tres meses....	8'50 "
Pr. vincias...	Un año.....	24 Pesetas
	Medio.....	13 "
	Un mes.....	3 "

En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias, se halla la importante advertencia que se reproduce á continuación:
 «5.º A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haberlas recibido, irán numerados todos los Diarios o Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase, ó lo retardase, se dirigirá en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el Empresario, y se remedie el defecto. De otro modo las Justicias y Ayuntamientos, que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.»
 (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

ADMINISTRACIÓN.

IMPRESA PROVINCIAL, Palacio de la Excelentísima Diputación, donde se hacen las suscripciones y deberán dirigirse las reclamaciones y pedidos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Negociado 3.º.—Sanidad.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid del día 25 del actual se publica la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Con arreglo á lo prevenido en la legislación vigente y en atención al estado sanitario de algunas poblaciones de la República francesa, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto prohibir la entrada en nuestro territorio por la frontera con Francia de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, cueros al pelo, frutos y legumbres verdes que nazcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel. Las demás mercancías contumaces que no traigan preparación por procedimientos industriales de fábrica, quedarán sometidas al ventileo, espurgo y desinfección que los Inspectores facultativos de la frontera juzguen necesario aplicarles con relación al origen, estado y naturaleza de aquellas mercancías.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1892. — Villaverde. — Sres. Gobernadores de las provincias fronterizas con Francia, Inspector general de Sanidad é Inspectores Jefes de Irún y Port-Bou.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fechado el mismo día á las 7 y 35 de la noche, me dice lo que sigue.

«Habiéndose consultado á la Dirección si la Real orden publicada hoy comprende la desinfección de efectos contumaces contenidos en los equipajes de los viajeros, manifesté á V. S., que la desinfección debe entenderse á todo efecto contumaz donde quiera que se halle, habiéndose ya comunicado por el Ministerio de Hacienda á las Aduanas las órdenes necesarias para que concurran á la mejor ejecución de este servicio.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades locales de los pueblos fronterizos y demás á quienes incumbe su cumplimiento.

Pamplona 27 de Agosto de 1892.

EL GOBERNADOR,

José Díaz de la Pedraja.

Negociado 2.º.—Orden público.

CIRCULARES.

Por el Juzgado de instrucción de Pamplona se instruye sumario contra Gabriel Izu, soltero, natural y residente en Subiza, procesado por lesiones inferidas á su convecino Juan Iturbide, la noche del 21 del actual, y cuyas señas se expresan á continuación; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido Gabriel, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Juez de instrucción de esta Capital.

Pamplona 26 de Agosto de 1892.

EL GOBERNADOR,

José Díaz de la Pedraja

Señas de Gabriel Izu.

20 años de edad, estatura regular, y viste pantalón, blusa y boina azul, camisa y alpargatas blancas.

Habiéndose fugado de la casa materna la joven Mercedes Ripalda

Orcal, natural de Sangüesa, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicha Mercedes y caso de ser habida la pongan á disposición del Alcalde de Sangüesa.

Pamplona 27 de Agosto de 1892.

EL GOBERNADOR,

José Díaz de la Pedraja.

Señas de Mercedes Ripalda Orcal.

De 20 años de edad, soltera, estatura regular, viste con saya de percal de flores pequeñas, chaqueta negra, toquilla encarnada, y pañuelo en la cabeza, vá acompañada de su novio Delfín la Sierra y Lafuente, de 22 años de edad, natural de Lestriea (Zaragoza).

En la fábrica de los Sres. Robira de San Feliú de Guixols, se ha cometido un robo importante, veinte y cuatro mil duros en letras y billetes del Banco de España, siendo su autor el tenedor de libros de la misma casa, D. Ricardo Moner, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho Moner, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Pamplona 27 de Agosto de 1892.

EL GOBERNADOR,

José Díaz de la Pedraja.

Señas de Ricardo Moner.

37 años de edad, alto, delgado, moreno, cabello y bigote rubios.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Lucar la Mayor, el preso Pedro José García Martínez (a) Seño, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado Martínez,

y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Pamplona 27 de Agosto de 1892.

EL GOBERNADOR,

José Díaz de la Pedraja.

Señas que se expresan.

Pedro José García Martínez (a) Seño, natural de Alcalá de Guadaira, de 28 años de edad; estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada; viste pantalón oscuro, americana verdosa deteriorada, sombrero viejo y zapatos becerro blanco.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio último, y como ampliación de las disposiciones transitorias del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á los alumnos procedentes de la suprimida Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, que por suspensión ó alguna otra causa no probaron en los exámenes de Junio las asignaturas de que tenían matriculada, la facultad de presentarse á examen en Septiembre próximo, ante Tribunales compuestos de Profesores que dieron la enseñanza en la referida Escuela, y con sujeción á los programas que los mismos tenían establecidos.

De organizar este servicio queda encargado el Rector de la Universidad Central, fijando en el anuncio que los expresados exámenes tendrán lugar del 10 al 30 de Septiembre, los Profesores que compongan los Tribunales y el local y horas en que hayan de funcionar.

Las asignaturas probadas en los mencionados exámenes adquirirán validez é incorporación para cualquiera de las carreras de Ingenieros y Arquitectos, mediante certificado expedido por la Secretaría

general de la Universidad, como encargada del archivo y documentación de la Escuela suprimida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.

—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en los meses de Septiembre y Octubre próximos, crecido número de Profesores de los diferentes grados de la enseñanza oficial acudirán á Madrid por estar invitados á tomar parte en algunos de los Congresos científicos y literarios que han de celebrarse con motivo del cuarto centenario del descubrimiento de América;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á los Rectores de las Universidades para conceder los permisos que sean necesarios, sin otra limitación que dar conocimiento á ese Centro directivo y al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, á fin de que los interesados no sufran ningún perjuicio ni retraso en el cobro de sus haberes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.

—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder la gracia de matrícula extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo.
- 2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.
- 3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura y en el mismo curso quisieren emprender los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º hasta el 20 de Noviembre.
- 4.ª Los que en los referidos exámenes obtengan la nota de suspensos conservarán viva la matrícula para repetir el examen en Junio ó Septiembre de 1893, pudiendo verificarlo en cualquiera de estas dos épocas los no presentados á examen en Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Bilbao 20 de Agosto de 1892.

—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

SECCION DE FOMENTO.

RECLIFICACIÓN.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 12 del

corriente mes núm. 173, se halla inserto el anuncio de registro de la mina Eureka, solicitada por la Real Compañía Asturiana y en la parte referente á la designación por error de copia se halla mal redactada y deberá entenderse en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la esquina N. E. de la casa llamada «Saquillenea-borda», y se miden 300 metros á la 1.ª estaca N. 90° E.; de la 1.ª á la 2.ª E. 90° S. 1000 metros; de la 2.ª á la 3.ª S. 90° O. 500 metros; de la 3.ª á la 4.ª O. 90° N. 1.100; de la 4.ª á la 5.ª N. 90° E. 100 metros; de la 5.ª á la 6.ª E. 90° S. 100 metros; de la 6.ª á la P. N. 90° E. hasta el punto de partida. Pamplona 27 de Agosto de 1892.—El Gobernador, *José Díaz de la Pedraja*.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Navarra.

Por Real orden fecha 1.º de Julio próximo pasado, ha sido confirmado el acuerdo dictado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 23 de Marzo del corriente año, en el expediente de denuncia de varias fincas procedentes de los Propios de Corella, mandando proceder á la incautación y venta de las que á continuación se expresan:

- 1.ª Doscientas robadas de terreno, término de Ombatillo, paraje denominado Pozo Amargo; linda por Norte con otro de D. Dionisio Viscasillas, Sur D. Santiago Muñoz, Este río Cañete y Oeste don Eduardo Alonso; valor en renta 700 pesetas.
- 2.ª Doscientas cincuenta y ocho idem en idem, paraje Foyas; linda Norte río Cañete, Sur camino de Cintruénigo, Este tercer lote y Oeste Francisco Goñi; renta 860 pesetas.
- 3.ª Ciento ochenta y seis idem en idem; linda por Norte río Cañete, Sur Manuel Catalán, Este cuarto lote y Oeste manga de comunes; renta 620 pesetas.
- 4.ª Ciento noventa y ocho idem en idem, paraje Portillar; linda por Norte río Cañete, Sur D. Andrés Arteta, Este quinto lote y Oeste tercer lote; renta 660 pesetas.
- 5.ª Doscientas cuarenta idem en idem, valles de Muro, linda Norte río Cañete, Sur camino de Rincón, Este sexto lote y Oeste cuarto lote; renta 800 pesetas.
- 6.ª Ciento noventa y ocho idem en idem; linda Norte río Cañete, Sur Facundo Sanchez, Este Simón Mateo y Oeste quinto lote; renta 660 pesetas.
- 7.ª Doscientas cuatro idem en idem, término Cañete, paraje Martirroyo; linda Norte río Cañete, Sur D. Felipe Guitan, Este D. Francisco Goñi y Oeste Simón Mateo; renta 680 pesetas.
- 8.ª Cincuenta y cuatro idem en Montecillo, Las Cambras; linda por Norte D. Andrés Arteta, Sur el mismo, Este D. Julian Francés y Oeste camino de la Tejería; renta 180 pesetas.
- 9.ª Doce idem en idem, Valbén; linda Norte camino de Tamborra, Sur D. Andrés Arteta, Este el mismo y Oeste D. Pablo Poyales; renta 40 pesetas.

Lo que, cumpliendo lo dispuesto

por el art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se publica en este periódico oficial, para que si alguien se considera con derecho á reclamar pueda verificarlo en el término de quince días. Pamplona 25 de Agosto de 1892.—El Administrador, *Cándido Cabello*. 1239

Comisaría de Guerra de Pamplona.

D. Sebastian de la Iglesia y Santa Maria, Comisario de Guerra, Juez Instructor de expedientes administrativos de esta plaza.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los herederos del Teniente Coronel que fué de Infantería D. Federico Llorens y Bobella, que falleció en Puente la Reina el 14 de Mayo de 1882, para que en el término de treinta días á contar desde el siguiente al que aparezca su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en esta Comisaría ó en su defecto manifiesten su paradero, con el fin de poderles notificar un fallo recaído en un expediente de alocance y reintegro que se instruye en la Habana por avería de artículos en un convoy que condujo á Sagua de Tanamo el Cabo 1.º de Obreros Arsenio Gonzalez; bajo apercibimiento que de no comparecer ó manifestar su paradero dentro del plazo fijado, serán declarados en rebeldía y los parará el perjuicio á que haya lugar. Pamplona 24 de Agosto de 1892.—Sebastian de la Iglesia. 1238

Junta de catastro de la villa de Los-arcos.

Terminado el nuevo catastro local con arreglo á las disposiciones de la Excmo. Diputación, esta Junta ha acordado se ponga de manifiesto en la Secretaría municipal por tiempo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los interesados puedan enterarse é interponer las reclamaciones que consideren procedentes; advirtiéndole que transcurrido ese término no serán admitidas las que se presenten, y quedará cerrado el catastro para todos los efectos de reclamaciones.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Los-arcos 24 de Agosto de 1892.—El Alcalde Presidente, *Pablo Oroz*.—Francisco Urmeneta, Secretario. 1237

Ayuntamiento de Azueto.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa y sus asociadas las de Espronceda y Torralba, con el sueldo de 90 pesetas anuales. El agraciado percibirá además la cantidad de 120 robos de trigo pagados por los vecinos de dichas tres villas que posean ganados, los cuales contratarán en colectividad con el Profesor, bajo la dirección de los Ayuntamientos respectivos, encargándose éstos de hacer efectiva la cantidad convenida. La vacante se proveerá con arreglo á las condiciones formuladas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual deberán presentar los aspirantes sus instancias

documentadas en el término de 15 días, á contar desde esta fecha; pasados los cuales, se procederá á la elección y nombramiento de Profesor, de entre los aspirantes que hayan solicitado la plaza dentro de la convocatoria. Azueto 23 de Agosto de 1892.—El Alcalde, *Pedro Ganuza*.—C. S. A., *Robustiano Lopez*, Secretario. 1236

Alcaldía de Abárzuza.

En virtud de reclamación hecha por el interesado, esta Alcaldía hace saber: Que desde el día 8 del mes actual y de la Sierra denominada del Realeño, jurisdicción de Yorri donde fué atada con la debida seguridad, falta una yegua de la pertenencia de D. Juan Cuevas, vecino de este lugar, de las señas siguientes: Color rojo fino, de alzada más bien baja que alta, y de bastante cuerpo, de unos seis años de edad, y con la marca del pueblo á fuego, cuyas iniciales son A y B, llevaba el baste limpio; y como seña particular, tiene encima de los hombros una parte mas negra que lo demás del cuerpo.

Lo que se hace público para que de ser habida, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, á los fines convenientes. Abárzuza 26 de Agosto de 1892.—El Alcalde, *Lúcio Ochoa*. 1235

Ayuntamiento de la villa de Aguilar.

Extracto de las sesiones celebradas por dicha Corporación durante el primer trimestre del corriente año.

Día 1.º de Enero.—Se acordó nombrar guarda municipal al vecino de la misma D. Juan Perez y Perez.

Día 3.—Se acordó la formación del alistamiento de todos los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual.

Día 12.—Se acordó remitir las ordenanzas municipales al Excmo. Sr. Gobernador civil para su aprobación.

Día 31.—Se acordó la rectificación del alistamiento de mozos.

Día 2 de Febrero.—Se aprobaron los presupuestos, acordando se remitan á la Excmo. Diputación para su aprobación.

Día 6.—Se dió lectura de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, de 1.º de dicho mes, en que se ordena la remisión en la primera quincena de este mes de un ejemplar de las listas de las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa en el corriente año, y enterados, acordaron se dé exacto cumplimiento á lo mandado.

Día 13.—Cierro del alistamiento de mozos.

Día 14.—Se verificó la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo.

Día 20.—Se dió cuenta de haber recibido aprobado por la Excmo. Diputación el presupuesto para el año actual.

Día 4 de Marzo.—Se acordó, por medio de veriles, componer la plaza.

Día 16.—Se acordó mandar á un perito cantero á la escalera de la plaza para que dijese la falta que tenían y su valor para arreglarlas.

Día 26.—Se acordó distribuir á

los vecinos las hojas declaratorias para cédulas personales.

Se aprueba el anterior extracto de los acuerdos del primer trimestre del corriente año, y se ordena su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la vigente ley municipal.

Así lo acordó el Ayuntamiento de esta villa á 10 de Abril de 1892, de que certifico.—V. B.—El Presidente, Alejandro Rituerto.—Martín Albizu, Secretario. 1214

Ayuntamiento de Ergoyena.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este valle, en las sesiones celebradas en el primer trimestre de 1892.

Sesión del día 8 de Enero.—Se formó el alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Ordinaria del 20.—Pedir autorización á la Excmo. Diputación para invertir 250 pesetas en la construcción de una caseta en la entrada de Zamañá.

Otro denegando asignación al Facultativo municipal para la casa habitación.

Otro facultando al Sr. Alcalde fije el día que mejor le pareciera para la venta de árboles en Lezira.

Sesión del 31.—Rectificación del alistamiento.

Sesión del día 13 de Febrero.—Cierre del alistamiento.

Sesión del 14.—Clasificación y declaración de soldados.

Extraordinaria del 13 de Marzo.—Solicitar autorización de la Excmo. Diputación para que por administración elabore el carbón en el monte de Lezira.

Extraordinaria del 21.—Evacuar el informe que la Excmo. Diputación pide, con respecto al déficit del presupuesto del Concejo del lugar de Lizarraga.

Se aprueba el presente extracto y se ordena su remisión al M. I. señor Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la ley municipal vigente. Dado en Lizarraga de Ergoyena á 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Antonio Díez de Ulzurrun.—Félix Otamendi, Secretario. 1232

Ayuntamiento de Murillo el Cuende.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en sus sesiones del primer trimestre del año 1892.

Extraordinaria del día 1.º de Enero.—Se acuerda la formación y publicación de las listas de Compromisarios para Senadores.

Extraordinaria del 6.—Formación del alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual, y acordando se fijen en los sitios públicos de esta localidad copias de la lista de los mismos.

Ordinaria del 5.—Se acordó hacer la designación de familias pobres para que durante el presente año reciban gratuitamente la asistencia benéfica, y que se hiciera público por bando la relación de los comprendidos, remitiendo al señor Gobernador civil una copia para los efectos de la ley.

Ordinaria del 17.—Acuerda este Ayuntamiento se pase atenta comunicación al de Pitillas, recor-

dándole el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Contencioso sobre los facultativos.

Extraordinaria del 31.—Se procedió á la rectificación del alistamiento para el reemplazo de este año.

Extraordinaria del 13 de Febrero.—Cierre del alistamiento.

Extraordinaria del 14.—Acta de clasificación y declaración de soldados de los mozos comprendidos en el alistamiento y revisión de exenciones en los tres reemplazos últimos.

También acuerda este Ayuntamiento se cite, llame y emplace á los mozos Dámaso Amadoz y Alejandro Ongay, que no han comparecido al acto anterior, á que en el término de 30 días, acoditen por sí ó en representación, hallarsen comprendidos en alguna de las excepciones del art. 38 de la ley, en dicho día.

Extraordinaria del 30 de Marzo.—Se acuerda la declaración de prófugos de los mozos Alejandro Ongay Luna y Dámaso Amadoz Nicolay, pertenecientes al reemplazo de este año.

Se aprueba el anterior extracto, y remítase al M. I. Sr. Gobernador civil, en cumplimiento á la ley municipal. Murillo el Cuende 10 de Abril de 1892.—El Alcalde, Roque Landivar.—El Secretario, Leoncio Esquivoz. 1233

Alcaldía del lugar de Osoz (valle de Imoz).

El día 11 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta, el adjudicado de la calle de San Cristóbal del lugar de Osoz (valle de Imoz), en la sala concegil bajo las condiciones y precios que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo para el que guste enterarse. Osoz 29 de Agosto de 1892.—Por orden del Alcalde, José María Lacunza. 1-5 1242

Ayuntamiento de Irigui.

A las diez de la mañana del día once del próximo Setiembre se procederá en el sitio acostumbrado del lugar de Irigui, á la venta en pública subasta de 400 robles divididos en diez lotes y la leña de haya necesaria á producir 1.000 cargas de carbón, que pueden extraerse del monte común de dicho pueblo.

Las condiciones aprobadas por la Excmo. Diputación, se leerán en el acto, sin perjuicio de que puedan verse en esta Alcaldía para el que guste enterarse. Irigui 19 de Agosto de 1892.—P. M. A., Juan Martín Ripa. 1241

PROVIDENCIAS.

D. José Perez y Jarat. Juez municipal suplente en funciones del propietario por incompatibilidad del mismo.

Hace saber: Que en este Juzgado, á instancia de D. José Valbuena, Capitan del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona y residente en el mismo, y en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal promo-

vado por el mismo, contra D. Blas Mauleón, domiciliada en Ulzurrun (Valle de Olla), en reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se venderán en pública subasta los granos siguientes:

Veinticinco robles de avena, los que han sido tasados á dos pesetas cada uno veinticuatro robles de trigo, á cinco pesetas cada uno.

Cuarenta robles de habas mezcladas mitad por mitad con arvejas, á tres pesetas cada uno.

Seenta arrobas de paja de habas, tasadas á veinticinco céntimos de peseta arroba.

La subasta tendrá lugar el día siete de Septiembre próximo á las once de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Olla, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación. Para tomar parte en la subasta será indispensable depositar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de dicho precio, advirtiéndose que será preferido el que haga postura por todo lo subastado á la vez, los cuales se hallan de manifiesto en casa del Depositario D. Martín Orequieta, vecino de Ulzurrun en este valle. Dado en Olla á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—José Perez.—P. S. M., Babil Ainzúa, Secretario. 1240

Don Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber: Que el sábado 17 de Septiembre próximo á las once de la mañana, se procederá en la Sala de Audiencias de este Juzgado á la venta en pública subasta de las once fincas rústicas que luego se describirán, sitas en jurisdicción de la villa de Muruzabal, pertenecientes y embargadas á D. Severino Juanena, domiciliado en esta ciudad, y doña Salvadora Garamendi, viuda y heredera universal de don José Labayen, vecina de Muruzabal, para con su producto atender al pago de mil doscientas pesetas, sus intereses y costas que en juicio ejecutivo reclama don Babil Burguete, como apoderado de Sor Romana y Sor Anselma Barberena.

Las fincas, cuya venta se anuncia, sitas en jurisdicción de Muruzabal, con expresión de su tasación, son las que á continuación se describen.

1. Una viña y olivar en el término de Sarasúa, de diez y ocho peonadas, lindante con sen-

da, con plantado de Antonio Hugarte y con viña de la casa de Arraiza.

Conocida también de los modos siguientes:

Una viña en Sarasúa, de diez y seis peonadas con cuarenta olivos, lindante con la de la viuda de Agustín Azcona y con la de Agapito Goñi.

Una viña en el término de Sarasúa, de diez y seis peonadas ó setenta y un áreas y ochenta y siete centiáreas con cuarenta olivos, lindante por Norte con viña de Silverio Hugalde, por Sur con camino, por Oriente con viña de Pío Fidalgo, y por Poniente con la de Pedro Zubicoa.

Una viña y olivar en el término de Sarasúa, con setenta y dos olivos, de diez y ocho peonadas, ó sean ochenta y siete centiáreas, lindante por Norte con la de Pedro Zubicoa, por Oriente con la de Marcelina Perez de Munain, por Sur con la de Pío Fidalgo, por Poniente con sena de heredades; tasada pericialmente en quinientas cuarenta pesetas.

2. Una viña en el término de Sarasúa, de once peonadas, lindante con lieco de Gregorio Oderiz y con pieza de Manuel Perez de Rada.

Conocida también de los modos siguientes:

Una viña en el término de Sarasúa, de diez peonadas ó cuarenta y cuatro áreas y noventa y dos centiáreas; lindante por Norte con lieco cuyo dueño se ignora, por Oriente con término del Monte, por Mediodía con pieza de María Perez de Rada y por Poniente con la de Vicente Eguilaz.

Una viña y pieza por mitad, en el término de Sarasúa, de once peonadas ó cuarenta y nueve áreas y cuarenta y un centiáreas, lindante por Norte con la de Gregorio Oderiz, por Oriente con término común, por Mediodía con la de Manuel Perez de Rada y por Poniente con la de Angel Lana; tasada pericialmente en doscientas pesetas.

3. Dos fincas conocidas antes del mo lo siguiente:

Una viña y pieza en el término de Sarasúa, de cinco peonadas, lindante con comunes, y con pieza de Manuel Perez de Rada.

Y una finca en el término de Sarasúa, de tres robadas, lindante con la de la casa de Loyola de Obanos y con la de Mariano Eguilaz.

Ambas forman hoy una sola finca conocida del mo lo siguiente:

Una pieza y lieco por mitad en el término de Sarasúa, de cuatro robadas, ó treinta y cinco áreas.

y noventa y cuatro centiáreas, lindante por Norte con lieco de Cipriano Senosiain, por Oriente con comun de la villa, por Mediodía con la de Damiana Calatayud, y por Poniente con la de Marcelina Perez de Muniaín; tasada pericialmente en ochenta pesetas.

4. Una viña en el término de Monte chiquito, de diez peonadas, afronta con otras de Donato y Patricio Arraiza.

Conocida tambien de los modos siguientes:

Una viña en el término de Monte chiquito, de ocho peonadas ó treinta y cinco áreas y noventa y cuatro centiáreas, lindante por Norte con otra de Martín Arraiza, por Sur con la de Donato Arraiza, y por Oriente y Poniente con caminos.

Una viña y olivar en el término de Monte chiquito, de doce peonadas, ó cincuenta y tres áreas y noventa y una centiáreas, lindante por Norte á la de Patricio Arraiza, y por Oriente y Poniente con senderos; tasada pericialmente en quinientas pesetas.

5. Una viña en el término de Monte viejo, de diez peonadas, lindante con el mojon de Uterga y pieza de Ignacio Esparza.

Conocida tambien de los modos siguientes:

Una viña en el término de Monte viejo, de doce peonadas, ó treinta y cinco áreas y noventa y cuatro centiáreas, lindante por Norte con el mojon de Uterga, por Sur con viña de Marcial Urtasun, por Oriente con camino vecinal y por Poniente con camino de Uterga.

Una viña en el término de Monte viejo, de doce peonadas, ó cincuenta y tres áreas y noventa y una centiáreas, lindante por Norte con el mojon de Uterga, por Sur con viña de Marcial Urtasun, por Oriente con camino vecinal y por Poniente con el camino de Uterga.

Una viña en el término de Monte viejo, de doce peonadas, ó cincuenta y tres áreas y noventa y una centiáreas, lindante por Norte con mojon de Uterga, por Sur con la de Ignacio Esparza, por Oriente con sendero y por Poniente con camino de Uterga; tasada pericialmente en trescientas pesetas.

6. Una huerta cerrada de paredes altas en el término de Recalde, de dos robadas, lindante con otras de Miguel Bernardo Goñi y Donato Arraiza.

Conocida tambien de los modos siguientes:

Una huerta cerrada de paredes, con árboles frutales y diez y siete álamos, sita debajo de la

villa, de dos robadas, ó diez y siete áreas y noventa y seis centiáreas, lindante por Norte con pieza de Donato Arraiza, por Sur con la de Bernardo Goñi, por Oriente con regacho y por Poniente con la de dicho Goñi.

Una huerta cercada de pared, con veintiseis árboles frutales en el término de Recalde, de una robada y cuatro almutadas, ó sean once áreas y veintitres centiáreas; lindante por Norte á pieza de Miguel Ayerra, Oriente á regacho y por Sur y Poniente á huerta de Felipe Martínez; tasada pericialmente en doscientas cuarenta pesetas.

7. Una pieza en el término de Sarasúa, de dos robadas; lindante con otras de D. Leonardo Bornás y de Javier Ayerra; conocida tambien de los modos siguientes:

Una pieza en el término de Sarasúa, de una robada y cuatro almutadas, ó sean once áreas y veintitres centiáreas; linda por Norte con viña de Francisco Jáuregui, por Oriente con la de Javier Ayerra, por Sur con la de Epifanio Senosiain y por Poniente con la de Basilio Arbeloa.

Una viña en el término de Sarasúa, de una robada y cuatro almutadas, ó sean once áreas y veintitres centiáreas; lindante por Norte con la de Javier Ayerra y por Sur y Poniente con la de Leonardo Bornás; tasada pericialmente en sesenta pesetas.

8. Una pieza en el término de Prado grande, de tres robadas, lindante con otras de Ramón Senosiain y otra de Vicente Ventura.

Conocida tambien de los modos siguientes:

Una pieza en el término de Prado grande, de tres robadas ó veinte y seis áreas y noventa y cinco centiáreas, lindante por Norte con la de Miguel Ayerra, por Sur con la de Ramón Senosiain y por Oriente y Poniente con regadío.

Una pieza en el término de Prado grande, de dos robadas ó diez y siete áreas y noventa y seis centiáreas, lindante por Norte con la de Agustina Labayen que formó parte de la que se describe, por Sur con la de Ramón Senosiain y por Oriente y Poniente con regacho.

Una pieza en el término de Prado grande, de tres robadas y cuatro almutadas ó veinte y nueve áreas y veinte centiáreas, lindante por Norte con la de Miguel Ayerra, por Sur con la de Ramón Senosiain y por Oriente y Poniente con

sendas; tasada pericialmente en setecientas pesetas.

9. Una pieza en el término Unatermin, de dos robadas, lindante con otra de Javier Ayerra y Gregorio Oderiz.

Conocida tambien del modo siguiente:

Una viña en el término de Unatermin, de dos robadas y diez y siete áreas y noventa y seis centiáreas, lindante por Norte con la de Gregorio Oderiz, por Oriente con la de Damiana Calatayud, por Sur con la de Josefa Larrumbide y por Poniente con camino; tasada pericialmente en ciento sesenta pesetas.

10. Una viña en el término de Recalde, de doce peonadas, lindante con otras de D. Leonardo Bornás.

Conocida tambien del modo siguiente:

Una viña y olivar de siete robadas y ocho almutadas, ó sesenta y siete áreas y veinte y ocho centiáreas, lindante por Norte con la de María Murazabal, por Oriente y Poniente con espondones y por Sur con la de Pedro Zubicoa; tasada pericialmente en quinientas pesetas.

11. Una viña en el término de Sarasúa, de cuatro peonadas, lindante por dos lados con piezas de D. Manuel Perez de Rada.

Conocida tambien del modo siguiente:

Una viña en el término de Sarasúa, de dos robadas y cuatro almutadas, ó veinte áreas y veinte y dos centiáreas, lindante por Norte y Poniente con liecos, cuyos dueños se ignoran, por Oriente con la de Gil Erroz y por Sur con la de Tomás Garatea; tasada pericialmente en ciento cuarenta pesetas.

Para tomar parte en la indicada subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado cuando menos el diez por ciento de las expresadas valoraciones, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tampoco se admitirán posturas menores que las que cubran las dos terceras partes de las mencionadas valoraciones;

y el remate se aprobará por este Juzgado en favor del mejor postor.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para el que quiera interesarse en la referida subasta. Dado en Pamplona á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Pascual Español. — Por su mandado, Dionisio Iturbide. 1234

Don Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber: Que por la presente cédula en forma de edicto se cita al Sr. Marqués de Cerralbo y á D. Pedro Vazquez Mella, Director de *El Correo Español*, ambos domiciliados en Madrid, y que actualmente se hallan viajando por distintos puntos de España, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario instruido en el mismo contra Cipriano Iriarte y otros diez y nueve consores, por desacato á la Autoridad y voces subversivas, pues habiéndoles buscado repetidamente para practicar esa diligencia, no ha podido evacuarse hasta ahora. Dado en Pamplona á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Mariano Pascual Español.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. 1243

Ayuntamiento de la villa de Fitero.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la asamblea de asociados, anuncia una plaza vacante de Médico Cirujano titular de uno de los dos distritos de esta población, con la dotación de mil pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres que resulten en su distrito, no pasando de doscientas, arreglándose al pliego de condiciones que obran en las Secretarías del Gobierno de provincia y pueblo, quedando en libertad para las iguales con las demás que lo soliciten.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias, pasados los cuales se proveerá la plaza. Fitero 25 de Agosto de 1892.—El Presidente, Alejo Aliaga. 1244

